



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: NELIDA ESTHER NUÑEZ TORRES C.I: 3.792.954-0

con domicilio en Cerros Azules – Ruta 9 Ktro 91

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) La Sra. **NUÑEZ** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 03/07/2003, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877.00 el jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 196.972.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422127 al 422132, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los cuatro primeros por \$ 32.829 y los dos últimos por \$ 32.828

3) La ex – trabajadora manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

Nelida Nuñez

Marcelo Bentancur
MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: **JULIO CESAR GARCIA GUTIERREZ** C.I: 3.881.132-8 con domicilio en – Gregoirio Aznarez Calle Alberto Gallinal Esquina Eugenio Baron

POR OTRA PARTE: **COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY**, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **GARCIA** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 22/10/2003, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 1.460.00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 316.395.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422133 al 422138, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive. Los tres primeros por \$ 52.733 y los tres restantes últimos por \$ 52.732

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

Julio Garcia

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: RICHARD LEONEL PEREZ GONZALEZ C.I: 3.746.180-7 con domicilio en Gregorio Aznarez Calle Francisco Zalazar numero 3559

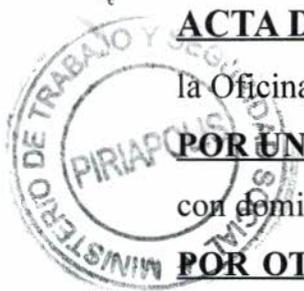
POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **PEREZ** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 29/05/2002, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 1.098 .oo por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de \$ **241.899.oo (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422139 al 422144, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los tres primeros por \$ 40.317 y los Tres últimos por \$ 40.316

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: KARINA VERONICA GONZALEZ CANTERA C.I: 3.177.534-5 con domicilio en Gregorio AZNAREZ- Vivienda Covipro Nro 13 -

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) La Sra. **GONZALEZ** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 19/11/2003, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877.00 el jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 193.925.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422145 al 422150, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los cinco primeros por \$ 32.321 y el último por \$ 32.320

3) La ex – trabajadora manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: LIBERTO DE LEON NUÑEZ C.I: 1.786.937-8 con domicilio en Gregorio Sanabria 1247 Apto 5 Piriapòlis

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **DE LEON** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 29/12/2004, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877.00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 195.264.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uuruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422151 al 422156, inclusive pagaderos los dias 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive . Todos por la suma de \$ 32.544 cada uno .

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibendolos cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: RICARDO NOEL GONZALEZ C.I: 4.421.655-2

con domicilio en Lavalleja 490 -Pan de Azucar

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **GONZALEZ** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 17/11/2005, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 1.460.00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 304.569.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422157 al 422161 y 422163, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los tres primeros por \$ 50.762 y los tres últimos por \$ 50.761.

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: ILIANA YISEL SOSA MENCHACA C.I: 3.303.366-6

con domicilio en Margarita Varela y Leandro Gomez- Gregorio Aznarez

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) La Sra. **SOSA** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 11/01/2006, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 1.460 el jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 303.896.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422164 al 422169, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los dos primeros por \$ 50.650 y los cuatro últimos por \$ 50.649

3) La ex – trabajadora manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo en esta instancia los cheques y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: CARLOS GERARDO BERNASCHINA GONZALEZ C.I: 4.225.035-4 con domicilio en Calle 2 entre 26 y 27 Playa Grande - Piriapolis

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **BERNASCHINA** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 05/07/2006, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877.00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salarios Vacacionales, Licencias no Gozadas, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 216.294.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422170 al 422175, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive . Todos los cheques por el importe de \$ 36.049 cada uno.

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.


MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: XIMENA TATIANA CAMACHO PEREZ C.I: 4.734.845-7
con domicilio en Cerros Azules – Ruta 9 Ktro 91

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) La Sra. **CAMACHO** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 21/08/2008, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877 el jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 185.837.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422176 al 422181, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los cinco primeros por \$ 30.973 y el último por \$ 30.972

3) La ex – trabajadora manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.



MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: MABEL VERONICA URRUTIA MARQUEZ C.I: 4.702.492-6 con domicilio en Balneario Solis- Calle De La Laguna s/n .

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas Nº 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

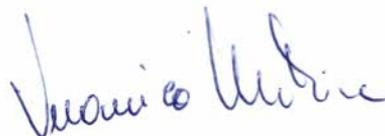
1) La Sra. **URRUTIA** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 28/12/2009, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 1.460 el jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de \$ **252.794.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422182 al 422187, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los dos primeros por \$ 42.133 y los cuatro últimos por \$ 42.132

3) La ex – trabajadora manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.


MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO





ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: FATIMA NATALIA MENCHACA BERNI C.I: 3.280.581-4

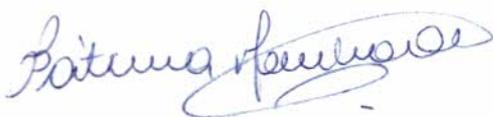
con domicilio en: Gregorio Aznarez - Inve 4 – Calle Martin Marzano

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) La Sra. **MENCHACA** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 08/10/2010, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 1.098.00 el jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salarios Vacacionales, Licencias no Gozadas, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 192.290.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422188 al 422193, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive. Los dos primeros por \$ 32.049 y los cuatro últimos por \$ 32.048

3) La ex – trabajadora manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo en esta instancia los cheques y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.



MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: JONATHAN MATIAS PEREZ CORREA C.I: 4.506.387-5

con domicilio en Gregorio Aznarez – Avenida Gregorio Aznarez s/n

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **PEREZ** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 03/07/2013, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877,00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salarios Vacacionales, Licencias no Gozadas, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 121.344.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422194 al 422198 y 422200, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive todos por la suma de \$ 20.224 cada uno.

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.


MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO





ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: HENRY ROBINSON BORDON RAMOS C.I: 4.115.738-7
con domicilio en Ruta 9 Ktro 91 – Cerros Azules

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **DE LEON** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 04/11/2011, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877.00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 139.705.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422201 al 422207, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive. El primero de \$ 23.285 y los cinco últimos restantes de \$ 23.284 cada uno

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 13 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen: **por una parte:** **Sandra GUTIERREZ GUTIERREZ**, C.I. 4.054.184-8, con domicilio en Ricardo Baroni 29650 (MEVIR, Gregrio Aznárez), Maldonado, **y por otra parte:** **COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY**, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, **quienes expresan que:** 1) la Sra. Sandra Gutierrez manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 19/07/2012, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877 el jornal; 2) en este acto liquidan los siguientes rubros: salario vacacional, licencia no gozada, aguinaldo, despido común e incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de \$ **120.467**, que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. serie 02, números 422091 al 422096, inclusive, con fechas de pago 13 de junio, 13 de julio, 13 de agosto, 13 de setiembre, 13 de octubre y 13 de noviembre de 2018, respectivamente, los cinco primeros por el importe de \$ 20.078 cada uno y el último por el importe de \$ 20.077. 3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. **Se deja constancia que:** 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: OSCAR DANIEL CALISTRO TORRES C.I: 1.817.822-7

con domicilio en Calle 62 s/n -Balneario Bella Vista

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **CALISTRO** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 24/12/2012, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877.00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 110.212.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422208 al 422213, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive. Los cuatro primeros por \$ 18.369 y los dos últimos por \$ 18.368

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.



MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Atlántida, el 13 de junio de 2018, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Samantha Andrea IGLESIAS SILVERA** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° **1.896.760-2**, con domicilio en Avda. Central y Calle 4, manzana 30, solar 17 (Balneario Argentino, Canelones) y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según testimonio de poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 24.12.2014 y egresó el 01.06.2018 por despido. Reclama: licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 72.133, documentada en dos cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A., serie 02, n° 422076 y 422077, con fechas de pago 13 de junio y 13 de julio de 2018, por el importe de \$ 36.067 y \$ 36.066, respectivamente. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y recibe en este acto los cheques antes relacionados, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad. *Testado: 6: No vale.*

Dra. MARIANELA BOLILOLO
ABOGADA
MAT. 7906 N.º F. N.º FUNC. 3323



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: OLMAR MENCHACA ORTIZ C.I: 1.877.019-2

con domicilio en Gregorio Aznares calle Ernesto Popelka – Invé 4

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **MENCHACA** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 01/10/2015, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 877.00 por Jornal; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 51.203.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 2 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422214 al 422215, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Julio inclusive .Los \$ 25.602 y \$ 25.601 respectivamente.

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA. En la ciudad de Montevideo, el día 05 de julio de 2018 ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPARECEN POR LA PARTE TRABAJADORA: Wilfredo Zabala, C.I. 3.580.909-5 con domicilio en Camino Carrasco 4228, apto. H. POR LA PARTE EMPLEADORA: Sindicato Médico del Uruguay, RUT 212550350019 con domicilio en Bvar. Artigas 1569, representada por Dr. Mario Garmendia, C.I. 1.564.899-6, carné 2714 según poder general para pleitos que se exhibe y devuelve. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO VOLUNTARIO. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA QUE: ingresó el día 21 de diciembre de 1988, percibía \$ 30.221 por mes, se desempeñaba como mozo, egresando por despido el 30 de mayo de 2018. Rubros: aguinaldo por egreso, licencia no gozada, salario vacacional, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA EXPRESA QUE: se ofrece abonar la suma total de \$ 374.308 por todo concepto y a modo de transacción final, que se abona con 6 cheques del banco Itaú, serie 02, números 422101 al 422106. El primero al día y los 5 restantes diferidos al 5 de agosto, 5 de setiembre, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre de 2018. Los primeros 4 por \$ 62.385 y los 2 restantes por \$ 62.384. Todos se entregan en este acto. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA MANIFIESTA QUE: recibe los cheques y acepta la suma ofrecida y forma de pago como transacción final y definitiva no teniendo nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto, ni salarial, ni indemnizatorio, ni compensatorio, ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida. En caso de incumplimiento en el pago acordado se deja a la parte trabajadora abierta la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo impago. Que conforme al artículo 294 inciso tercero del Código General del Proceso redacción dada por el artículo segundo de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes en consecuencia no requiere conciliación previa procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que le fue, los comparecientes así la otorgan y suscriben conjuntamente con el funcionario actuante.

CONCUERDA bien y fielmente con el original que obra archivado en este servicio. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento

Rodolfo Zavaletchi
Analista P.R.I.
División Consultas Laborales - M.T.S.S.

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: JULIO YAMANDU BAUTEL PALLEIRO C.I: 3.299.019-2
con domicilio en Balneario San Luis – Calle La Represa s/n

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **BAUTEL** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 13/03/2000, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 56.962.00 Mensuales; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salarios Vacacionales, Licencias no Gozadas, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 592.523.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422107- 422109 al 422114 inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive .Los cinco primeros de \$ 98.754 y el ultimo de \$ 98.753.

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.


MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO





ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: ALEXIS AQUILES MIRABALLES PEREYRA C.I: 4.143.716-1 con domicilio en Cerros Azules – Ruta 9 Ktro 91 Calle Ceibo y Laurel

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **MIRABALLES** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 29/05/2002, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 30.604.00 Mensuales; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salario Vacacional, Licencia no Gozada, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 326.390.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422115 al 422120, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive. Los dos primeros por \$ 54.399 y los cuatro últimos por \$ 54.398

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.

MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En Piriápolis, el 25 de junio de 2018, ante la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen:

POR UNA PARTE: PABLO LEONEL ARAUJO TEJERA C.I: 3.739.169-4
con domicilio en Gral. Artigas 453 Pan de Azucar

POR OTRA PARTE: COLONIA DE VACACIONES DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, R.U.T. 212550350019, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1565, Montevideo, representada por el Dr. Mario Garmendia, Mat. 6.346, según Poder para Pleitos que exhibe y se devuelve, quienes expresan lo siguiente:

1) El Sr. **ARAUJO** manifiesta que ingresó a trabajar para Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay el 03/08/2007, egresando por despido el 01/06/2018 y percibiendo un salario al egreso de \$ 35.094.00 Mensuales; 2) En este acto liquidan los siguientes rubros: Salarios Vacacionales, Licencias no Gozadas, Aguinaldo, Despido Común e Incidencias, emergentes del cese de la relación laboral, por un total de **\$ 343.508.00 (Pesos Uruguayos)** que se abonan de la siguiente manera: documentada en 6 cheques de pago diferido que se entregan en este acto, librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A. según el siguiente detalle:

Serie 02, Números 422121 al 422126, inclusive pagaderos los días 25 de cada Mes a partir del día 25 de Junio 2018 y hasta el 25 de Noviembre inclusive. Los dos primeros por \$ 57.252 y los cuatro últimos por \$ 57.251

3) El ex – trabajador manifiesta su conformidad con la suma ofrecida y la forma de pago recibiendo los cheques en esta instancia y declara que una vez cobrada la totalidad de la misma no tiene nada más nada tiene que reclamar por ningún concepto Salarial, Indemnizatorio, Compensatorio y/o Diferencial emergente de la relación laboral ya extinguida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo adeudado. Se deja constancia que: 1º) Previamente a la firma del presente, se instruyó al ex – trabajador sobre los alcances y efectos del mismo; y 2º) Esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y en consecuencia no requiere conciliación previa, procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue, se ratifican y firman, recibiendo las partes copia.


MARCELO BENTANCUR
TEC. EN RR.LL.
JEFE DE DEPARTAMENTO







ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Marcelo CARBONE PARODI** (en adelante “el trabajador”), titular de la cédula de identidad N° 1.877.872-4, con domicilio en Taller de los Indios s/n entre Ensenada y Ruta 10evicensi 862, Pan de Azúcar y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 05.09.2008 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “ayudante de cocina”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 322.048, de la que ya pagó antes de este acto \$ 80.512. El saldo, de \$ 241.536, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239504 a 239506 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 80.512, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



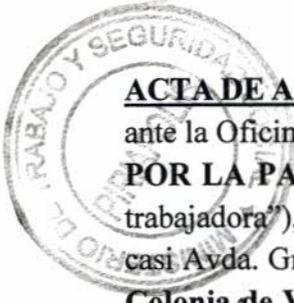
ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Martín Andrés PIRIZ MÓNACO** (en adelante “el trabajador”), titular de la cédula de identidad N° 4.563.248-2, con domicilio en Treinta y Tres 1030 y Oribe, Pan de Azúcar y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA** que ingresó a trabajar el 08.07.2011 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “auxiliar de mantenimiento”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE:** sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 188.448, de la que ya pagó antes de este acto \$ 47.112. El saldo, de \$ 141.336, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239507 a 239509 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 47.112, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA:** que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA María Elizabeth ROSAS BURGOS** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° 4.610.734-3, con domicilio en Ñandubay s/n esq. Ombúes, Cerros Azules, Maldonado y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA** que ingresó a trabajar el 30.01.2009 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “limpiadora”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE:** sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 184.836, de la que ya pagó antes de este acto \$ 46.209. El saldo, de \$ 138.627, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239529 a 239531 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 46.209, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA:** que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Héctor Celio MARTINO SERRÓN** (en adelante “el trabajador”), titular de la cédula de identidad N° 2.546.605-1, con domicilio en Devicensi 862, Pan de Azúcar y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA** que ingresó a trabajar el 27.06.2014 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “panadero”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE:** sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 141.184, de la que ya pagó antes de este acto \$ 35.296. El saldo, de \$ 105.888, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239518 a 239520 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 35.296, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA:** que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN:** **POR LA PARTE TRABAJADORA** **Valentina Paula VIDAL PÉREZ** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° **5.065.372-0**, con domicilio en Dr. Barognio casi Ayda. Gregorio Aznárez (Gregorio Aznárez) y **POR LA PARTE EMPLEADORA** la **Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 26.01.2015 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “barman”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 60.658, de la que ya pagó antes de este acto \$ 30.329. El saldo, de \$ 30.329, se documenta en un cheque de pago diferido que se entrega en este acto, n° 134250, con fecha de pago 10 de mayo de 2016, del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.

Valentina Paula Vidal Pérez

[Signature] *[Signature]*

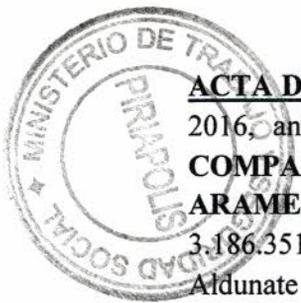


ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Laura Virginia ALONZO DE LEÓN** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° 2.775.054-1, con domicilio en Av. Gregorio Aznárez s/n esq. Barognio (Gregorio Aznárez) y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 22.01.2007 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “limpiadora”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 159.916, de la que ya pagó antes de este acto \$ 39.979. El saldo, de \$ 119.937, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 134243 a 134245 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 39.979, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.

Laura Virginia Alonzo



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Mary Mabel PÉREZ PRIETO** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° 3.369.623-2, con domicilio en Laurel esq. Ceibo, Cerros Azules, Maldonado y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA** que ingresó a trabajar el 14.01.2004 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “mucama”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE:** sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 234.840, de la que ya pagó antes de este acto \$ 58.710. El saldo, de \$ 176.130, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239526 a 239528 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 58.710, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA:** que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



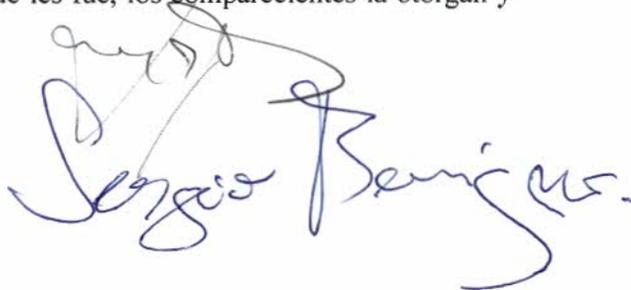
ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA María Rosa IGUINI ARAMENDI** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° 3.186.351-2, con domicilio en Av. Gregorio Aznárez s/n entre Dr. Barognio y Ferreira Aldunate y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 04.01.2013 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “mucama”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 115.732, de la que ya pagó antes de este acto \$ 28.933. El saldo, de \$ 86.799, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239515 a 239517 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 28.933, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.

María Rosa Igúni Aramendi

[Handwritten signature]

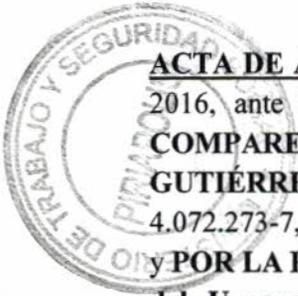


ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Sergio Martín BENIGNO LAQUINTANA** (en adelante “el trabajador”), titular de la cédula de identidad N° 4.027.952-0, con domicilio en W. Quintela 892, Pan de Azúcar y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA** que ingresó a trabajar el 08.07.2004 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “peón de mantenimiento”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE:** sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 218.484, de la que ya pagó antes de este acto \$ 54.621. El saldo, de \$ 163.863, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 134247 a 134249 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 54.621, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA:** que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.





ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Cinthia Melina GARCÍA PAIVA** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° **4.248.133-9**, con domicilio en Ruta 10 s/n entre calle Betete y San Carlos (Solís) y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 19.07.2012 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “receptionista”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 116.172, de la que ya pagó antes de este acto \$ 29.043. El saldo, de \$ 87.129, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239512 a 239514 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 29.043, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto los cheques antes relacionados, declarando que salvo el correcto cobro de los referidos cheques, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Julio Fernando CABRERA GUTIERREZ** (en adelante “el trabajador”), titular de la cédula de identidad N° 4.072.273-7, con domicilio en Av. Gregorio Aznárez esq. Barognio (Gregorio Aznárez) y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 17.07.2007 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “peón de mantenimiento”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 210.576, de la que ya pagó antes de este acto \$ 52.644. El saldo, de \$ 157.932, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239501 a 239503 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 52.644, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN:** **POR LA PARTE TRABAJADORA Diana Karen PELAEZ BARBACHAN** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° **5.626.960-6**, con domicilio en Ruta 9 km. 91.200, Cerros Azules, Maldonado y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 02.01.2012 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “receptionista”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 141.588, de la que ya pagó antes de este acto \$ 35.397. El saldo, de \$ 106.191, se documenta en tres cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239521 a 239523 inclusive, con fechas de pago 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 35.397, todos del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto los cheques antes relacionados, declarando que salvo el correcto cobro de los referidos cheques, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.

Diana Pelaez



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA María Daniela ALONZO GARCÍA** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° 4.665.613-4, con domicilio en José Pedro Varela 563, Solís de Mataojo y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA que ingresó a trabajar el 16.01.2014 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la “cafetería”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE: sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 83.476, de la que ya pagó antes de este acto \$ 41.738. El saldo, de \$ 41.738, se documenta en un cheque de pago diferido que se entrega en este acto, n° 134246, con fecha de pago 10 de mayo de 2016, del Banco Itaú Uruguay S.A. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA: que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y declara que recibió antes de este acto la primera cuota más arriba señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Camala Marcela GABACHUTTO IGLESIAS** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° 4.980.088-1, con domicilio en Calle Central y calle 4, Balneario Argentino, Canelones y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA** que ingresó a trabajar el 19.08.2013 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “repcionista”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE:** sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 109.317, de la que ya pagó antes de este acto \$ 36.439. El saldo, de \$ 72.878, se documenta en dos cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239510 y 239511, con fechas de pago 10 de mayo y 10 de junio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 36.439, ambos del Banco Itaú Uruguay S.A. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA:** que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto los cheques antes relacionados, declarando que salvo el correcto cobro de los referidos cheques, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.

Camala Gabachutto -



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO.- En la ciudad de Piriápolis, el 14 de abril de 2016, ante la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA Giselle Graciela GONZÁLEZ LAVEGA** (en adelante “la trabajadora”), titular de la cédula de identidad N° 3.669.660-5, con domicilio en Zufriategui y Valparaíso, Piriápolis y **POR LA PARTE EMPLEADORA la Colonia de Vacaciones del Sindicato Médico del Uruguay** (en adelante “el empleador”) con domicilio en Br. Artigas 1565 (Montevideo), representada en este acto por el Dr. Mario Garmendia, según poder para pleitos que exhibe, matrícula de abogado n° 6346 y carné n° 2714, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo voluntario: **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA** que ingresó a trabajar el 23.08.2003 y egresó el 31.03.2016 por despido. Se desempeñó en la categoría de “adicionista”. Reclama: salarios impagos, presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, incentivo, indemnización por despido e incidencias. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA, EXPRESA QUE:** sin que implique reconocimiento sobre la pertinencia de la reclamación planteada, ofrece abonar a modo de transacción final, definitiva y por todo concepto, la suma total de \$ 148.644, de la que ya pagó antes de este acto \$ 49.548. El saldo, de \$ 99.096, se documenta en dos cheques de pago diferido que se entregan en este acto, según el siguiente detalle: n° 239524 y 239525, con fechas de pago 10 de mayo y 10 de junio de 2016, respectivamente y cada uno de ellos por la suma de \$ 49.548, ambos del Banco Itaú Uruguay S.A. **CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA, MANIFIESTA:** que acepta la oferta transaccional final y definitiva formulada por la parte empleadora y el importe más arriba referido y declara que recibió antes de este acto la primera cuota allí señalada. Recibe en este acto el cheque antes relacionado, declarando que salvo su correcto cobro, no tiene nada más que reclamar de la parte empleadora por ningún concepto salarial, indemnizatorio, compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida (por ejemplo y entre otros: salarios impagos, partidas variables de cualquier naturaleza, diferencias de salarios, gratificaciones extraordinarias, premios, beneficios de cualquier naturaleza, viáticos, quebranto de caja, reintegro de gastos, alojamiento, alimentación, antigüedad, presentismo, nocturnidad, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, descansos intermedios y semanales e incidencias, feriados, horas extras, incidencias, indemnización por despido común, especial y abusivo, daño moral, acoso laboral, daños y perjuicios, multa del artículo 29 de la ley 18.572, etc.). En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, se deja abierta a la parte trabajadora la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo que se adeudare. Conforme el art. 294 inciso 3° del Código General del Proceso, en redacción dada por el art. 1° de la ley 16.995, esta gestión de acuerdo voluntario no implicó resistencia o negativa de ninguna de las partes y, en consecuencia, no requiere conciliación previa, procediendo la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leía que les fue, los comparecientes la otorgan y suscriben de conformidad.

ACTA En la ciudad de Montevideo, el día 12 de mayo de dos mil dieciséis ante el

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COMPARECEN: POR

LA PARTE TRABAJADORA: VIRGINIA ISABEL DE LEON , CI 4,112,740-7 ,

con domicilio en Payaguas 1266 . **POR LA PARTE EMPLADORA: SINDICATO**

MEDICO DEL URUGUAY , con domicilio en Bvar. Artigas 1569 representada

por el Dr Pablo Galbarini Carné Nro. 8367 según la siguiente documentación:

poder general para pleitos que se exhibe y devuelve. **LOS COMPARECIENTES**

MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO

VOLUNTARIO: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA

EXPRESA :ingreso el día 19/09/13 , percibía \$ 20386 nominales , se desempeñaba

como auxiliar , egresando por despido el día 21/04/16 . Rubros reclamados:

antigüedad, presentismo, incentivo, , aguinaldo de egreso , licencia no gozada, salario

vacacional, despido e incidencias, .**CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE**

EMPLEADORA EXPRESA QUE: se ofrece abonar la suma total liquida de \$

290169 , por todo concepto y a modo de transacción final mediante 6 cheques del

Banco Itau , series 55 nros 239533 al 239538 de \$ 48362 los tres primeros y de \$

48361 los tres últimos, de fechas 10/05/16, 10/06/16, 10/07/16, 10/08/16, 10/09/16 y

10/10/16 respectivmanete que se entregan en este acto. **CEDIDA LA PALABRA A**

LA PARTE TRABAJADORA MANIFIESTA : que acepta la suma ofrecida y la

forma de pago, como transacción final y definitiva, no teniendo nada mas que reclamar

de la parte empleadora por ningún concepto ni salarial ni indemnizatorio ni

compensatorio ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida. En caso de

incumplimiento en el pago acordado se deja a la parte reclamante abierta la vía judicial

correspondiente. Que conforme al artículo 294 del Código General del Proceso y la ley

16995 esta gestión de acuerdo voluntario no implico resistencia o negativa de ninguna

de las partes en consecuencia no requiere conciliación previa procediendo el Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue los comparecientes

así la otorgan y suscriben conjuntamente con el letrado actuante

CONCORDA: bien y fielmente con el original que obra
archivado en el expediente N.º 12183
Participantes: Dr. Fabián Salvador, Secretario, y Armo en
el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Fabián Salvador
División Consultas
M.T.S.S.



ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO. En la ciudad de Montevideo, el día 12 de abril de dos mil dieciséis ante el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD**

SOCIAL COMPARECEN: POR LA PARTE TRABAJADORA: MARIA

GABRIELA ALONSO SANCHEZ C.I. 1.538.085-9, con domicilio en La Paz 1657 apto. 7. **POR LA PARTE EMPLEADORA: COLONIA DE VACACIONES DEL**

SMU, con domicilio en Bvar. Artigas 1565, representada por el Dr. MARIO MARTIN GARMENDIA ARIGON CI. 1.564.899-6 Carné N° 2714 según Poder

General para Pleitos que se exhibe y devuelve. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO

VOLUNTARIO: CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA EXPRESA : ingreso el 13.11.2013 y egresó 31.3.2016 , percibía \$ 25.627 por sueldo

mensual al egreso, se desempeñaba como Auxiliar egresando por despido. Rubros reclamados : Presentismo, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo,

incentivo, indemnización por despido e incidencias- CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE EMPLEADORA EXPRESA QUE: se ofrece abonar la suma total de \$

158.462 por todo concepto y a modo de transacción final que se abonan de la siguiente manera : en 4 cuotas, mensuales y consecutivas, se ENTREGAN EN ESTE

ACTO LOS CHEQUES Serie 53 N° 692196, 692197 por \$ 39,616 cada uno y 692198, 692199 por \$ 39.615 cada uno con fechas 10/4/16, 10/5/16, 10/6/16 y

10/7/16 respectivamente, todos librados contra el Banco Itaú Uruguay S.A.. CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE TRABAJADORA MANIFIESTA : que acepta la

suma ofrecida y la forma de pago como transacción final y definitiva no teniendo nada mas que reclamar de la parte citada por ningún concepto ni salarial ni

indemnizatorio ni compensatorio, ni diferencial emergente de la relación laboral extinguida. En caso de incumplimiento en cualquiera de los pagos acordados se deja

a la parte reclamante abierta la vía judicial correspondiente por la totalidad del saldo impago. Que conforme al artículo 294 inicio 3o. del Código General del Proceso

redacción dada por el artículo primero de la ley 16.995 esta gestión de acuerdo voluntario no implico resistencia o negativa de ninguna de las partes en

consecuencia no requiere conciliación previa procediendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a su homologación. Leída que les fue los comparecientes así la

otorgan y firman de conformidad.

CONCUERDA bien y fielmente con el original que obra archivado en este servicio. En te de ello y a solicitud de parte interesada, expone el presente que se lo y firmo en el presente momento.

6346

Lilian Tarela
Téc. RRLL
Div. Consultas - MTS